



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **17/08/2019 15:57**

Número de Folio: **01545219**

Nombre o denominación social del solicitante: **ITAC Cantico .**

Información que requiere: **Con fundamento en el artículo sexto constitucional solicito la información en versión pública y en datos abiertos.**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **09/09/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **26/08/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **22/08/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

Folio PNT: 01545219

Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/519/2019

Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/1373/19

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Villahermosa, Tabasco a 09 de Septiembre de 2019.

CUENTA: Con los oficios DC/743/2019, SGCJ/PJE/1752/2019, DJ/148/19 y 19210/2019 signados por el Lic. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruíz, Director de Contraloría, Lic. Lili del Rosario Hernández Hernández, Secretaria General del Consejo de la Judicatura, Lic. Ciro Carrera Ascencio, Director jurídico y el Lic. Jesús Cecilio Hernández Vázquez, Encargado del Despacho de la Secretaría General de Acuerdos, respectivamente, mediante los cuales se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio 01545219. -----

-----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Por recibidos los oficios en cuenta, por medio de los cuales se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 01545219, recibida el diecisiete de agosto de dos mil diecinueve, a las quince horas con cincuenta y siete minutos, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, por quien dijo llamarse **ITAC Cantico**, mediante la cual requiere: **"...1. Se solicita el Manual, Diagrama de flujo y/o directivas utilizadas para la integración de procedimientos en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos, así como para aplicación de sanciones impuestas a servidores públicos (en caso de existir). También, en caso de existir distintas versiones para el período en que se solicita la información, se solicitan las distintas versiones de los mismos**

2. Se solicita el Manual, Diagrama de flujo y/o directivas utilizadas para la clasificación de la información relacionada con procedimientos en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos, así como para clasificación de sanciones impuestas a servidores públicos (en caso de existir). También, en caso de existir distintas versiones para el período en que se solicita la información, se solicitan las distintas versiones de los mismos

3. Los informes anuales presentados por este Tribunal en donde se observe la información rendida sobre las resoluciones emitidas en materia de faltas administrativas de los servidores públicos.

4. Número de demandas que haya recibido esta dependencia, a efecto de resolver casos que involucran responsabilidades administrativas de los servidores público (por año).



"2019. año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO**



5. *Número de expedientes iniciados para determinar la validez de resoluciones que versan sobre responsabilidades administrativas a servidores públicos (por año).*
6. *Sentido de las resoluciones recaídas a las demandas promovidas en contra de resoluciones que versan sobre responsabilidad administrativa de los servidores públicos (por año) (por ejemplo, indicar si fue admisión, prevención, desechamiento).*
7. *Número de expedientes que fueron concluidos sin una resolución definitiva (por año) (por ejemplo: archivo por inactividad; caducidad; prescripción; incompetencia, etc.).*
8. *Número de expedientes que fueron concluidos con resolución definitiva declarando la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos (por año).*
9. *En los casos del punto anterior, indicar las causas de la nulidad, si es posible (p.ej., prescripción caducidad, incompetencia de la autoridad, etc.)*
10. *Número de expedientes que fueron concluidos con resolución definitiva declarando la nulidad para efectos de la resolución impugnada en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos (por año).*
11. *En los casos del punto anterior, indicar las causas de la nulidad, si es posible (p.ej., violación al debido proceso, indebida notificación, etc.)*
12. *Número de expedientes en los que se declaró la validez de la resolución pero se modificó por el Tribunal el monto de la sanción (p.ej., reducción de la multa, reducción de inhabilitación, etc.).*
13. *Número de expedientes que fueron concluidos con resolución definitiva declarando la validez de la resolución impugnada (por año)*
14. *Identificación de las causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, que fueron controvertidas en los expedientes, sin identificar datos personales (p.ej., "abuso de funciones", "cohecho", etc.) (Por año).*
15. *Identificación de cuántas resoluciones emitidas por el Tribunal causaron estado por no haberse interpuesto medio de defensa alguno en contra de las resoluciones (por año).*
16. *Identificación de cuántas resoluciones fueron impugnadas (por año)*



17. *Identificación de los medios de defensa interpuestos en contra de las resoluciones (por año, de forma general, p.ej.: "recurso de revisión: 25", "juicio de amparo: 50").*

18. *Identificación, en caso de ser posible, del tipo de agravio que se alega en la impugnación. Si no se cuenta con la información, no es necesario.*

19. *Identificación de cuántos casos se declaró improcedente el medio de defensa (por año).*

20. *Identificación de en cuántos casos se declaró fundado el medio de defensa (por año).*

21. *Identificación de la causa por la cuál se declaró fundado el medio de defensa (por año) (por ejemplo: incompetencia, falta de pruebas, vicio en el procedimiento, etc.).*

22. *Identificación de cuántos casos se declaró la nulidad de la resolución para el efecto de reponer el procedimiento.*

23. *Identificación de en cuántos casos se volvió a emitir una resolución condenatoria.*

24. *Identificación de en cuántos casos se declaró la nulidad de la sanción de forma absoluta (casos en que no es posible emitir una nueva resolución, p.ej., nulidad lisa y llana) (por año)...", por lo que se ordena agregar a los autos, los oficios de cuenta para que surta el efecto legal correspondiente. -----*

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública.-----

En tal virtud, se acuerda entregar al requirente de información los oficios de cuenta, por medio de los cuales las áreas competentes, se pronuncia dando respuesta a la solicitud de acceso a la información motivo del presente acuerdo.-----

Los oficios de respuesta que se proporcionan se describen a continuación:

No.	Número de Oficio	Área	Responsable
1	DC/743/2019	Dirección de Contraloría	Lic. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruíz
2	SGCJ/PJE/1752/2019	Secretaría General del Consejo de la Judicatura	Lic. Lili del Rosario Hernández Hernández

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

3	DJ/148/19	Dirección Jurídica	Lic. Ciro Carrera Ascencio
4	19210/2019	Despacho de la Secretaría General de Acuerdos	Lic. Jesús Cecilio Hernández Vázquez

Es importante señalar que, el objeto del Derecho de Acceso a la Información, consiste en acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder de los sujetos obligados, contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, en el entendido que, dicha información se entregará en el estado en que se encuentre, ya que no se tiene imperativo legal alguno de procesarla conforme al interés del solicitante, es decir, que no se cuenta con la obligación de generar un documento ad hoc para responder el requerimiento informativo.-----

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

Criterio 009-10

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

- 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
- 1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván Laborde
- 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
- 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldivar
- 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal.

También sirve de apoyo el criterio 03-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra menciona:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos



Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.-----

TERCERO: En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.-----

CUARTO: Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-
-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.-----



Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 09 de Septiembre de 2019, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 01545219.-----

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

OFICIO No. TSJ/UT/1246/19

Villahermosa, Tabasco, agosto 20 de 2019.



LIC. CIRO CARRERA ASCENCIO
DIRECTOR JURIDICO DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

PJ/UTAIP/519/2019: "...4. Número de demandas que haya recibido esta dependencia, a efecto de resolver casos que involucran responsabilidades administrativas de los servidores público (por año).

5. Número de expedientes iniciados para determinar la validez de resoluciones que versan sobre responsabilidades administrativas a servidores públicos (por año).

6. Sentido de las resoluciones recaídas a las demandas promovidas en contra de resoluciones que versan sobre responsabilidad administrativa de los servidores públicos (por año) (por ejemplo, indicar si fue admisión, prevención, desechamiento).

7. Número de expedientes que fueron concluidos sin una resolución definitiva (por año) (por ejemplo: archivo por inactividad; caducidad; prescripción; incompetencia, etc.).

8. Número de expedientes que fueron concluidos con resolución definitiva declarando la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos (por año).

9. En los casos del punto anterior, indicar las causas de la nulidad, si es posible (p.ej., prescripción caducidad, incompetencia de la autoridad, etc.)

10. Número de expedientes que fueron concluidos con resolución definitiva declarando la nulidad para efectos de la resolución impugnada en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos (por año).



11. En los casos del punto anterior, indicar las causas de la nulidad, si es posible (p.ej., violación al debido proceso, indebida notificación, etc.)

12. Número de expedientes en los que se declaró la validez de la resolución pero se modificó por el Tribunal el monto de la sanción (p.ej., reducción de la multa, reducción de inhabilitación, etc.).

13. Número de expedientes que fueron concluidos con resolución definitiva declarando la validez de la resolución impugnada (por año)

14. Identificación de las causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, que fueron controvertidas en los expedientes, sin identificar datos personales (p.ej., "abuso de funciones", "cohecho", etc.) (Por año).

15. Identificación de cuántas resoluciones emitidas por el Tribunal causaron estado por no haberse interpuesto medio de defensa alguno en contra de las resoluciones (por año).

16. Identificación de cuántas resoluciones fueron impugnadas (por año)

17. Identificación de los medios de defensa interpuestos en contra de las resoluciones (por año, de forma general, p.ej.: "recurso de revisión: 25", "juicio de amparo: 50").

18. Identificación, en caso de ser posible, del tipo de agravio que se alega en la impugnación. Si no se cuenta con la información, no es necesario.

19. Identificación de cuántos casos se declaró improcedente el medio de defensa (por año).

20. Identificación de en cuántos casos se declaró fundado el medio de defensa (por año).

21. Identificación de la causa por la cuál se declaró fundado el medio de defensa (por año) (por ejemplo: incompetencia, falta de pruebas, vicio en el procedimiento, etc.).

22. Identificación de cuántos casos se declaró la nulidad de la resolución para el efecto de reponer el procedimiento.

23. Identificación de en cuántos casos se volvió a emitir una resolución condenatoria.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

24. Identificación de en cuántos casos se declaró la nulidad de la sanción de forma absoluta (casos en que no es posible emitir una nueva resolución, p.ej., nulidad lisa y llana) (por año)...”.

No omito manifestar, que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **29 de Agosto** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.c.p.- Archivo



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO



Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR

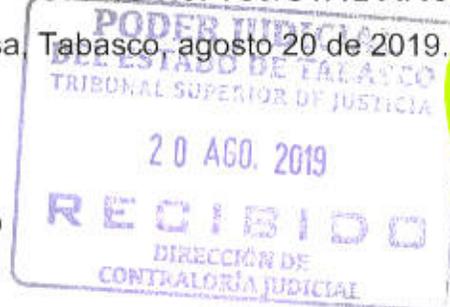


UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, agosto 20 de 2019.

OFICIO No. TSJ/UT/1244/19



L.C.P. RODOLFO GABRIEL CUENCA RUIZ.
DIRECTOR DE CONTRALORIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

PJ/UTAIP/519/2019: "...1. Se solicita el Manual, Diagrama de flujo y/o directivas utilizadas para la integración de procedimientos en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos, así como para aplicación de sanciones impuestas a servidores públicos (en caso de existir). También, en caso de existir distintas versiones para el período en que se solicita la información, se solicitan las distintas versiones de los mismos

2. Se solicita el Manual, Diagrama de flujo y/o directivas utilizadas para la clasificación de la información relacionada con procedimientos en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos, así como para clasificación de sanciones impuestas a servidores públicos (en caso de existir). También, en caso de existir distintas versiones para el período en que se solicita la información, se solicitan las distintas versiones de los mismos

3. Los informes anuales presentados por este Tribunal en donde se observe la información rendida sobre las resoluciones emitidas en materia de faltas administrativas de los servidores públicos.

4. Número de demandas que haya recibido esta dependencia, a efecto de resolver casos que involucran responsabilidades administrativas de los servidores público (por año).

5. Número de expedientes iniciados para determinar la validez de resoluciones que versan sobre responsabilidades administrativas a servidores públicos (por año).



6. Sentido de las resoluciones recaídas a las demandas promovidas en contra de resoluciones que versan sobre responsabilidad administrativa de los servidores públicos (por año) (por ejemplo, indicar si fue admisión, prevención, desechamiento).

7. Número de expedientes que fueron concluidos sin una resolución definitiva (por año) (por ejemplo: archivo por inactividad; caducidad; prescripción; incompetencia, etc.).

8. Número de expedientes que fueron concluidos con resolución definitiva declarando la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos (por año).

9. En los casos del punto anterior, indicar las causas de la nulidad, si es posible (p.ej., prescripción caducidad, incompetencia de la autoridad, etc.)

10. Número de expedientes que fueron concluidos con resolución definitiva declarando la nulidad para efectos de la resolución impugnada en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos (por año).

11. En los casos del punto anterior, indicar las causas de la nulidad, si es posible (p.ej., violación al debido proceso, indebida notificación, etc.)

12. Número de expedientes en los que se declaró la validez de la resolución pero se modificó por el Tribunal el monto de la sanción (p.ej., reducción de la multa, reducción de inhabilitación, etc.).

13. Número de expedientes que fueron concluidos con resolución definitiva declarando la validez de la resolución impugnada (por año)

14. Identificación de las causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, que fueron controvertidas en los expedientes, sin identificar datos personales (p.ej., "abuso de funciones", "cohecho", etc.) (Por año).

15. Identificación de cuántas resoluciones emitidas por el Tribunal causaron estado por no haberse interpuesto medio de defensa alguno en contra de las resoluciones (por año).

16. Identificación de cuántas resoluciones fueron impugnadas (por año)

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

17. Identificación de los medios de defensa interpuestos en contra de las resoluciones (por año, de forma general, p.ej.: "recurso de revisión: 25", "juicio de amparo: 50").

18. Identificación, en caso de ser posible, del tipo de agravio que se alega en la impugnación. Si no se cuenta con la información, no es necesario.

19. Identificación de cuántos casos se declaró improcedente el medio de defensa (por año).

20. Identificación de en cuántos casos se declaró fundado el medio de defensa (por año).

21. Identificación de la causa por la cuál se declaró fundado el medio de defensa (por año) (por ejemplo: incompetencia, falta de pruebas, vicio en el procedimiento, etc.).

22. Identificación de cuántos casos se declaró la nulidad de la resolución para el efecto de reponer el procedimiento.

23. Identificación de en cuántos casos se volvió a emitir una resolución condenatoria.

24. Identificación de en cuántos casos se declaró la nulidad de la sanción de forma absoluta (casos en que no es posible emitir una nueva resolución, p.ej., nulidad lisa y llana) (por año)...".

No omito manifestar, que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **29 de Agosto** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.c.p.- Archivo



Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

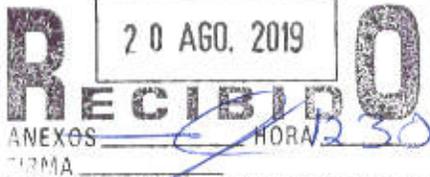


UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL EDO. DE TABASCO
OFICIALIA DE PARTES

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.



OFICIO No. TSJ/UT/1245/19

Villahermosa, Tabasco, agosto 20 de 2019.



CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

PJ/UTAIP/519/2019: "...1. Se solicita el Manual, Diagrama de flujo y/o directivas utilizadas para la integración de procedimientos en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos, así como para aplicación de sanciones impuestas a servidores públicos (en caso de existir). También, en caso de existir distintas versiones para el período en que se solicita la información, se solicitan las distintas versiones de los mismos

2. Se solicita el Manual, Diagrama de flujo y/o directivas utilizadas para la clasificación de la información relacionada con procedimientos en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos, así como para clasificación de sanciones impuestas a servidores públicos (en caso de existir). También, en caso de existir distintas versiones para el período en que se solicita la información, se solicitan las distintas versiones de los mismos

3. Los informes anuales presentados por este Tribunal en donde se observe la información rendida sobre las resoluciones emitidas en materia de faltas administrativas de los servidores públicos.

4. Número de demandas que haya recibido esta dependencia, a efecto de resolver casos que involucran responsabilidades administrativas de los servidores público (por año).

5. Número de expedientes iniciados para determinar la validez de resoluciones que versan sobre responsabilidades administrativas a servidores públicos (por año).

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

6. Sentido de las resoluciones recaídas a las demandas promovidas en contra de resoluciones que versan sobre responsabilidad administrativa de los servidores públicos (por año) (por ejemplo, indicar si fue admisión, prevención, desechamiento).

7. Número de expedientes que fueron concluidos sin una resolución definitiva (por año) (por ejemplo: archivo por inactividad; caducidad; prescripción; incompetencia, etc.).

8. Número de expedientes que fueron concluidos con resolución definitiva declarando la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos (por año).

9. En los casos del punto anterior, indicar las causas de la nulidad, si es posible (p.ej., prescripción caducidad, incompetencia de la autoridad, etc.)

10. Número de expedientes que fueron concluidos con resolución definitiva declarando la nulidad para efectos de la resolución impugnada en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos (por año).

11. En los casos del punto anterior, indicar las causas de la nulidad, si es posible (p.ej., violación al debido proceso, indebida notificación, etc.)

12. Número de expedientes en los que se declaró la validez de la resolución pero se modificó por el Tribunal el monto de la sanción (p.ej., reducción de la multa, reducción de inhabilitación, etc.).

13. Número de expedientes que fueron concluidos con resolución definitiva declarando la validez de la resolución impugnada (por año)

14. Identificación de las causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, que fueron controvertidas en los expedientes, sin identificar datos personales (p.ej., "abuso de funciones", "cohecho", etc.) (Por año).

15. Identificación de cuántas resoluciones emitidas por el Tribunal causaron estado por no haberse interpuesto medio de defensa alguno en contra de las resoluciones (por año).

16. Identificación de cuántas resoluciones fueron impugnadas (por año)

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

17. Identificación de los medios de defensa interpuestos en contra de las resoluciones (por año, de forma general, p.ej.: "recurso de revisión: 25", "juicio de amparo: 50").

18. Identificación, en caso de ser posible, del tipo de agravio que se alega en la impugnación. Si no se cuenta con la información, no es necesario.

19. Identificación de cuántos casos se declaró improcedente el medio de defensa (por año).

20. Identificación de en cuántos casos se declaró fundado el medio de defensa (por año).

21. Identificación de la causa por la cuál se declaró fundado el medio de defensa (por año) (por ejemplo: incompetencia, falta de pruebas, vicio en el procedimiento, etc.).

22. Identificación de cuántos casos se declaró la nulidad de la resolución para el efecto de reponer el procedimiento.

23. Identificación de en cuántos casos se volvió a emitir una resolución condenatoria.

24. Identificación de en cuántos casos se declaró la nulidad de la sanción de forma absoluta (casos en que no es posible emitir una nueva resolución, p.ej., nulidad lisa y llana) (por año)...".

No omito manifestar, que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **29 de Agosto** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.c.p.- Archivo



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

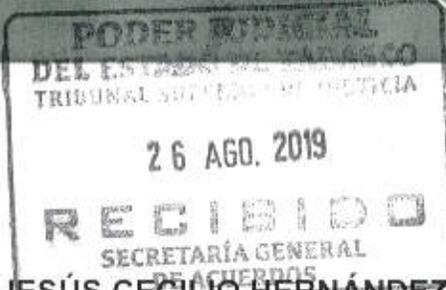
Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



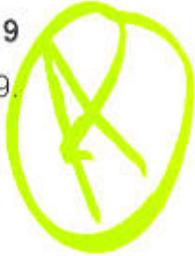
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.



OFICIO No. TSJ/UT/1307/19

Villahermosa, Tabasco, agosto 26 de 2019.



LIC. JESÚS CECILIO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ
ENCARGADO DE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

PJ/UTAIP/519/2019: "...1. Se solicita el Manual, Diagrama de flujo y/o directivas utilizadas para la integración de procedimientos en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos, así como para aplicación de sanciones impuestas a servidores públicos (en caso de existir). También, en caso de existir distintas versiones para el período en que se solicita la información, se solicitan las distintas versiones de los mismos

2. Se solicita el Manual, Diagrama de flujo y/o directivas utilizadas para la clasificación de la información relacionada con procedimientos en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos, así como para clasificación de sanciones impuestas a servidores públicos (en caso de existir). También, en caso de existir distintas versiones para el período en que se solicita la información, se solicitan las distintas versiones de los mismos

3. Los informes anuales presentados por este Tribunal en donde se observe la información rendida sobre las resoluciones emitidas en materia de faltas administrativas de los servidores públicos.

4. Número de demandas que haya recibido esta dependencia, a efecto de resolver casos que involucran responsabilidades administrativas de los servidores público (por año).

5. Número de expedientes iniciados para determinar la validez de resoluciones que versan sobre responsabilidades administrativas a servidores públicos (por año).



Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

6. Sentido de las resoluciones recaídas a las demandas promovidas en contra de resoluciones que versan sobre responsabilidad administrativa de los servidores públicos (por año) (por ejemplo, indicar si fue admisión, prevención, desechamiento).

7. Número de expedientes que fueron concluidos sin una resolución definitiva (por año) (por ejemplo: archivo por inactividad; caducidad; prescripción; incompetencia, etc.).

8. Número de expedientes que fueron concluidos con resolución definitiva declarando la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos (por año).

9. En los casos del punto anterior, indicar las causas de la nulidad, si es posible (p.ej., prescripción caducidad, incompetencia de la autoridad, etc.)

10. Número de expedientes que fueron concluidos con resolución definitiva declarando la nulidad para efectos de la resolución impugnada en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos (por año).

11. En los casos del punto anterior, indicar las causas de la nulidad, si es posible (p.ej., violación al debido proceso, indebida notificación, etc.)

12. Número de expedientes en los que se declaró la validez de la resolución pero se modificó por el Tribunal el monto de la sanción (p.ej., reducción de la multa, reducción de inhabilitación, etc.).

13. Número de expedientes que fueron concluidos con resolución definitiva declarando la validez de la resolución impugnada (por año)

14. Identificación de las causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, que fueron controvertidas en los expedientes, sin identificar datos personales (p.ej., "abuso de funciones", "cohecho", etc.) (Por año).

15. Identificación de cuántas resoluciones emitidas por el Tribunal causaron estado por no haberse interpuesto medio de defensa alguno en contra de las resoluciones (por año).

16. Identificación de cuántas resoluciones fueron impugnadas (por año)

"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

17. Identificación de los medios de defensa interpuestos en contra de las resoluciones (por año, de forma general, p.ej.: "recurso de revisión: 25", "juicio de amparo: 50").

18. Identificación, en caso de ser posible, del tipo de agravio que se alega en la impugnación. Si no se cuenta con la información, no es necesario.

19. Identificación de cuántos casos se declaró improcedente el medio de defensa (por año).

20. Identificación de en cuántos casos se declaró fundado el medio de defensa (por año).

21. Identificación de la causa por la cuál se declaró fundado el medio de defensa (por año) (por ejemplo: incompetencia, falta de pruebas, vicio en el procedimiento, etc.).

22. Identificación de cuántos casos se declaró la nulidad de la resolución para el efecto de reponer el procedimiento.

23. Identificación de en cuántos casos se volvió a emitir una resolución condenatoria.

24. Identificación de en cuántos casos se declaró la nulidad de la sanción de forma absoluta (casos en que no es posible emitir una nueva resolución, p.ej., nulidad lisa y llana) (por año)...".

No omito manifestar, que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **02 de Septiembre** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.c.p.- Archivo





Villahermosa, Tabasco, 26 de agosto de 2019.

Oficio: DC/743/2019

Asunto: información solicitada.

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCON
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
P R E S E N T E

En atención al oficio No. TSJ/UT/1244/19, del 20 de agosto de 2019 y recibido el mismo día, solicitando dar contestación a la solicitud PJ7UTAIP/519/2019, en donde nos solicita lo siguiente:

- “...1. Se solicita el Manual, Diagrama de flujo y/o directivas utilizadas para la integración de procedimientos en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos, así como para aplicación de sanciones impuestas a servidores públicos (en caso de existir). También, en caso de existir distintas versiones para el período en que se solicita la información, se solicitan las distintas versiones de los mismos
2. Se solicita el Manual, Diagrama de flujo y/o directivas utilizadas para la clasificación de la información relacionada con procedimientos en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos, así como para clasificación de sanciones impuestas a servidores públicos (en caso de existir). También, en caso de existir distintas versiones para el período en que se solicita la información, se solicitan las distintas versiones de los mismos
3. Los informes anuales presentados por este Tribunal en donde se observe la información rendida sobre las resoluciones emitidas en materia de faltas administrativas de los servidores públicos.
4. Número de demandas que haya recibido esta dependencia, a efecto de resolver casos que involucran responsabilidades administrativas de los servidores público (por año).
5. Número de expedientes iniciados para determinar la validez de resoluciones que versan sobre responsabilidades administrativas a servidores públicos (por año).
6. Sentido de las resoluciones recaídas a las demandas promovidas en contra de resoluciones que versan sobre responsabilidad administrativa de los servidores



- públicos (por año) (por ejemplo, indicar si fue admisión, prevención, desechamiento).
7. Número de expedientes que fueron concluidos sin una resolución definitiva (por año) (por ejemplo: archivo por inactividad; caducidad; prescripción; incompetencia, etc.).
8. Número de expedientes que fueron concluidos con resolución definitiva declarando la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos (por año).
9. En los casos del punto anterior, indicar las causas de la nulidad, si es posible (p.ej., prescripción caducidad, incompetencia de la autoridad, etc.)
10. Número de expedientes que fueron concluidos con resolución definitiva declarando la nulidad para efectos de la resolución impugnada en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos (por año).
11. En los casos del punto anterior, indicar las causas de la nulidad, si es posible (p.ej., violación al debido proceso, indebida notificación, etc.)
12. Número de expedientes en los que se declaró la validez de la resolución pero se modificó por el Tribunal el monto de la sanción (p.ej., reducción de la multa, reducción de inhabilitación, etc.).
13. Número de expedientes que fueron concluidos con resolución definitiva declarando la validez de la resolución impugnada (por año)
14. Identificación de las causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, que fueron controvertidas en los expedientes, sin identificar datos personales (p.ej., "abuso de funciones", "cohecho", etc.) (Por año).
15. Identificación de cuántas resoluciones emitidas por el Tribunal causaron estado por no haberse interpuesto medio de defensa alguno en contra de las resoluciones (por año).
16. Identificación de cuántas resoluciones fueron impugnadas (por año).
17. Identificación de los medios de defensa interpuestos en contra de las resoluciones (por año, de forma general, p.ej.: "recurso de revisión: 25", "juicio de amparo: 50").
18. Identificación, en caso de ser posible, del tipo de agravio que se alega en la impugnación. Si no se cuenta con la información, no es necesario.
19. Identificación de cuántos casos se declaró improcedente el medio de defensa (por año).
20. Identificación de en cuántos casos se declaró fundado el medio de defensa (por año).
21. Identificación de la causa por la cuál se declaró fundado el medio de defensa (por año) (por ejemplo: incompetencia, falta de pruebas, vicio en el procedimiento, etc.).



22. Identificación de cuántos casos se declaró la nulidad de la resolución para el efecto de reponer el procedimiento.

23. Identificación de en cuántos casos se volvió a emitir una resolución condenatoria.

24. Identificación de en cuántos casos se declaró la nulidad de la sanción de forma absoluta (casos en que no es posible emitir una nueva resolución, p.ej., nulidad lisa y llana) (por año)...”.

Con base en lo anterior se emiten las respuestas correspondientes:

Solicitud 1.- Respuesta: Para la integración de procedimientos en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos, así como para aplicación de sanciones impuestas a servidores públicos, se aplica en base a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Solicitud 2.- Respuesta: Para la clasificación de la información relacionada con procedimientos en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos, así como para clasificación de sanciones impuestas a servidores públicos, se aplica en base a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Solicitud 3.- Respuesta: Me permito informarle que no se han emitido resoluciones en materia de faltas administrativas.

Solicitud 4.- Respuesta: Con base a lo anterior, me permito informarle que esta área no ha recibido demandas que involucren responsabilidades administrativas.

Solicitud 5.- Respuesta: No existen expedientes iniciados para determinar la validez de resoluciones que versan sobre responsabilidades administrativas a servidores públicos.

Solicitud 6.- Respuesta: No existen demandas promovidas en contra de resoluciones que versan sobre responsabilidad administrativa de los servidores públicos.

Solicitud 7.- Respuesta: No existen expedientes que fueron concluidos sin una resolución definitiva.

Solicitud 8.- Respuesta: No existen expedientes que hayan sido concluidos con resolución definitiva declarando la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.



Solicitud 9.- Respuesta: No existen expedientes que indiquen las causas de la nulidad.

Solicitud 10.- Respuesta: No existen expedientes que fueron concluidos con resolución definitiva declarando la nulidad para efectos de la resolución impugnada en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Solicitud 11.- Respuesta: No existen expedientes que fueron concluidos con causas de la nulidad.

Solicitud 12.- Respuesta: No existen expedientes en los que se declaró la validez de la resolución pero se modificó por el Tribunal el monto de la sanción.

Solicitud 13.- Respuesta: No existen expedientes que fueron concluidos con resolución definitiva declarando la validez de la resolución impugnada.

Solicitud 14.- Respuesta: no existen expedientes que causas que señalen causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, que fueron controvertidas en los expedientes, sin identificar datos personales.

Solicitud 15.- Respuesta: No existen resoluciones emitidas por el Tribunal causaron estado por no haberse interpuesto medio de defensa alguno en contra de las resoluciones.

Solicitud 16.- Respuesta: No existen resoluciones que fueron impugnadas.

Solicitud 17.- Respuesta: No existe Identificación de los medios de defensa interpuestos en contra de las resoluciones.

Solicitud 18.- Respuesta: No existen expedientes que indiquen el tipo de agravio que se alega en la impugnación.

Solicitud 19.- Respuesta: No hay identificación de cuántos casos se declaró improcedente el medio de defensa.

Solicitud 20.- Respuesta: No hay identificación de en cuántos casos se declaró fundado el medio de defensa.

Solicitud 21.- Respuesta: No hay identificación de la causa por la cual se declaró fundado el medio de defensa.



Dirección de Contraloría Judicial

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4020, 2021, 4022 y 4025
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

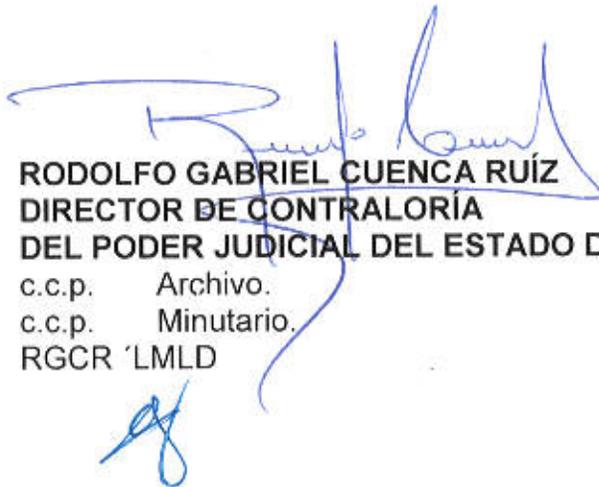
Solicitud 22.- Respuesta: No hay identificación de cuántos casos se declaró la nulidad de la resolución para el efecto de reponer el procedimiento.

Solicitud 23.- Respuesta: No hay identificación de en cuántos casos se volvió a emitir una resolución condenatoria.

Solicitud 24.- Respuesta: No hay identificación de en cuántos casos se declaró la nulidad de la sanción de forma absoluta.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



RODOLFO GABRIEL CUENCA RUÍZ
DIRECTOR DE CONTRALORÍA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
c.c.p. Archivo.
c.c.p. Minutario.
RGCR 'LMLD

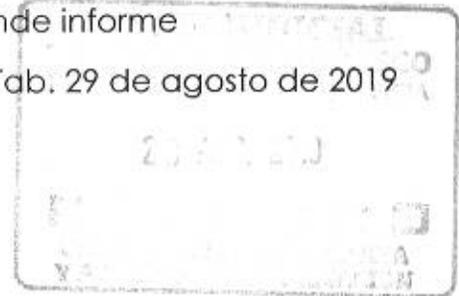




Oficio: SG CJ/PJE/1752/2019

Asunto: Se rinde informe

Villahermosa, Tab. 29 de agosto de 2019



L.C.P. Julio de Jesús Vázquez Falcón
Director de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información.
Presente.

En atención a su oficio **TSJ/UT/1245/19**, en el que solicita a la suscrita la colaboración para dar respuesta a la solicitud correspondiente al folio **PJ/UTAIP/519/2019**, en la que solicita se informe:

1. Se solicita el Manual, Diagrama de flujo y/o directivas utilizadas para la integración de procedimientos en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos, así como para aplicación de sanciones impuestas a servidores público (en caso de existir). También, en caso de existir distintas versiones para el período en que se solicita la información, se solicitan las distintas versiones de los mismos.

Respuesta: El procedimiento se rige en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

2. Se solicita el Manual. Diagrama de flujo y/o directivas utilizadas para la clasificación de la información relacionadas con procedimientos en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos, así como para clasificación de sanciones impuestas a servidores público (en caso de existir). También, en caso de existir distintas versiones para el periodo en que se solicita la información, se solicitan las distintas versiones de los mismos.

Respuesta: Se rige conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

3. Los informes anuales presentados por este Tribunal en donde se observe la información rendida sobre las resoluciones emitidas en materia de faltas administrativas de los servidores públicos.

Respuesta: No se especifica la temporalidad, sin embargo con independencia que dicha información se encuentra disponible en los informes que a su vez pueden ser consultados en el Centro de información y documentación jurídica del Poder Judicial del Estado, de la que puede imponerse porque se encuentra disponible para el público en general.

4. Número de demandas que haya recibido esta dependencia a efecto de resolver casos que involucran responsabilidades administrativas de los servidores públicos (por año).

Respuesta: No se especifica la temporalidad, sin embargo con independencia que dicha información se encuentra disponible en los informes que a su vez pueden ser consultados en el Centro de información y documentación jurídica del Poder Judicial del Estado, de la que puede imponerse porque se encuentra disponible para el público en general.

5. Número de expedientes iniciados para determinar la validez de resoluciones que versan sobre responsabilidades administrativas a servidores públicos (por año).

Respuesta: No se especifica la temporalidad, sin embargo con independencia que dicha información se encuentra disponible en los informes que a su vez pueden ser consultados en el Centro de información y documentación jurídica del Poder Judicial del Estado, de la que puede imponerse porque se encuentra disponible para el público en general.

6. Sentido de las resoluciones recaídas a las demandas promovidas en contra de resoluciones que versan sobre responsabilidad administrativa de los servidores públicos (por año) (por ejemplo, indicar si fue admisión, prevención, desechamiento)

Respuesta: No se especifica la temporalidad, sin embargo con independencia que dicha información se encuentra disponible en los informes que, a su vez pueden ser consultados en el Centro de información y documentación jurídica del Poder Judicial del Estado, de la que puede imponerse porque se encuentra disponible para el público en general.

7. Número de expedientes que fueron concluidos sin una resolución definitiva (por año) (por ejemplo: archivo por inactividad, caducidad, prescripción, incompetencia, etc.)

Respuesta: No se especifica la temporalidad, sin embargo con independencia que dicha información se encuentra disponible en los informes que a su vez pueden ser consultados en el Centro de información y documentación jurídica del Poder Judicial del Estado, de la que puede imponerse porque se encuentra disponible para el público en general.

8. Número de expedientes que fueron concluidos con resolución definitiva declarando la nulidad lisa y llano de la resolución impugnada en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos (por año).

Respuesta: El Consejo de la Judicatura no emite resoluciones de nulidad de actos y/o impugnadas.

9. En los casos del punto anterior, indicar las causas de la nulidad, si es posible (p.ej. prescripción caducidad, incompetencia de la autoridad, etc.)

Respuesta: No se puede dar contestación en virtud que guarda relación con la pregunta anterior.

10. Número de expedientes que fueron concluidos con resolución definitiva declarando la nulidad para efectos de la resolución impugnada en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos (por año).

Respuesta: El Consejo de la Judicatura no emite resoluciones de nulidad de actos y/o impugnadas.

11. En los casos del punto anterior, indicar las causas de la nulidad, si es posible (p.ej., violación al debido proceso, indebida notificación, etc.)

Respuesta: No se puede dar contestación en virtud que guarda relación con la pregunta anterior.

12. Número de expedientes en los que se declaró la validez de la resolución pero se modificó por el Tribunal el monto de la sanción (p.ej. reducción de la multa, reducción de inhabilitación, etc.)

Respuesta: No se especifica temporalidad.

13. Número de expedientes que fueron concluidos con resolución definitiva declarando la validez de la resolución impugnada (por año).

Respuesta: El Consejo de la Judicatura no emite resoluciones donde se declare validez de resoluciones impugnadas, toda vez que no resulta ser Tribunal de Segunda Instancia

14. identificación de las causas de responsabilidades administrativa de los servidores públicos, que fueron controvertidas en los expedientes, sin identificar datos personales (p.ej., "abuso de funciones", "cohecho", etc.) (Por año).

Respuesta: No se especifica temporalidad.

15. Identificación de cuántas resoluciones emitidas por el Tribunal causaron estado por no haberse interpuesto medio de defensa alguno en contra de las resoluciones (por año).

Respuesta: El Consejo de la Judicatura no emite resoluciones como Tribunal de Segunda Instancia

16. identificación de cuantas resoluciones fueron impugnadas (por año).

Respuesta: No se especifica temporalidad.

17. Identificación de los medios de defensa interpuestos en contra de las resoluciones (por año, de forma general, p.ej.: "recurso de revisión 25", "juicio de amparo; 50".)

Respuesta: No se especifica temporalidad.

18. Identificación, en caso de ser posible, del tipo de agravio que se alega en la impugnación. Si no se cuenta con la información, no es necesario.

Respuesta: No se puede dar contestación en virtud que guarda relación con la pregunta anterior.

19. Identificación de cuantos casos se declaró improcedente el medio de defensa (por año).

Respuesta: No se especifica temporalidad

20. Identificación de en cuántos casos se declaró fundado el medio de defensa (por año).

Respuesta: No se especifica temporalidad

21. Identificación de la causa por la cual se declaró fundado el medio de defensa (por año) (por ejemplo: incompetencia, falta de pruebas, vicio en el procedimiento, etc.)

Respuesta: No se puede dar contestación en virtud que guarda relación con la pregunta anterior.

22. Identificación por cuantos casos se declaró la nulidad de la resolución para el efecto de reponer el procedimiento.

Respuesta: No se especifica temporalidad

23. Identificación de en cuántos casos se volvió a emitir una resolución condenatoria.

Respuesta: No se especifica temporalidad

24. Identificación de en cuántos casos se declaró la nulidad de la sanción de forma absoluta (casos en que no es posible emitir una nueva resolución, p.ej. nulidad lisa y llana) (por año).

Respuesta: El Consejo de la Judicatura no emite resoluciones donde se declare nulidad de sanciones.



Atentamente

Lic. Lili del Rosario Hernández Hernández
Secretaria General del Consejo de la Judicatura

c.c.p. Archivo.

"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



DIRECCIÓN JURÍDICA DE
PRESIDENCIA

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4500
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.



Villahermosa, Tabasco, 29 de agosto de 2019.

Oficio: DJ/148/19

Asunto: Se remite oficio.

LCP. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE.

En atención al oficio **TSJ/UT/1246/19** de 20 de agosto de 2019 y recibido en misma data, procedo a dar contestación a la solicitud de información **PJ/UTAIP/519/2019**:

En lo que respecta de los puntos número 4 al 24 como lo describe en su solicitud, no es posible dar contestación toda vez que dicha información no obra en los archivos de esta Dirección, al no ser parte de las atribuciones como lo señala el artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

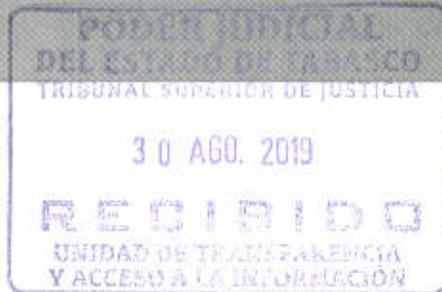
LIC. CIRO CARRERA ASCENCIO
DIRECTOR JURIDICO





SRÍA. GENERAL DE ACUERDOS.

Tel. (983) 3 58 20 00 ext. 4040 y 4041
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.



Oficio No. 19210/2019

Villahermosa, Tabasco, 30 de agosto de 2019.

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN,
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
P R E S E N T E.

En atención a su oficio TSJ/UT/1307/19 de veintiséis de agosto del presente año, con relación a la colaboración para responder la solicitud de información con número de folio interno **PJ/UTAIP/519/2019**; como respuestas a las preguntas relacionadas, informo lo siguiente:

1. No hay manual, diagrama de flujo y/o directivas utilizadas para la integración de procedimientos en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos, así como para aplicación de sanciones impuestas a servidores públicos.
2. No hay manual, diagrama de flujo y/o directivas utilizadas para la clasificación de la información relacionada con procedimientos en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos, así como para clasificación de sanciones impuestas a servidores públicos.
3. No ha lugar a dar respuesta a la pregunta, ya que no se precisa el período por el que se pide la información.

4. a la 14. No ha lugar a dar respuesta a los cuestionamientos planteados en dichas preguntas, ya que no se precisa la autoridad que emite la resolución a la que aluden, dado que las resoluciones pueden derivar de procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de personal de primera o segunda instancia; tampoco se precisa el período por el que se pide la información.
15. a la 24. No ha lugar a dar respuesta a los cuestionamientos planteados en dichas preguntas, ya que no precisan a qué tipo de procedimientos refieren y el período por el que se pide la información.

Sin otro particular le reitero un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE.
EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SRÍA. GENERAL DE ACUERDOS.



LICDO. JESÚS CECILIO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.